

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE  
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE  
77321918733**

**ELIZABETH ALEJANDRA CUETO GUZMAN**

**EL TAQUERAL #20 LAMPA, STGO.  
MONITORA ARTE Y SUPERV MARCHANDISING  
COMERC PERF COSMET BAZAR Y HOGAR**

**NO HA LUGAR A LO SOLICITADO**

**RECOLETA, 20/09/2021**

**RES. EX. N° 77321109645 /**

**VISTOS:** 1° Lo dispuesto en el Artículo 6° letra B) N° 1 y N° 5 del D.L. 830 de 1974 Código Tributario; los artículos 1°, 4° bis y 19° letra a) y c) de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del D.F.L. N° 7, del Ministerio de Hacienda, de 1980; en el artículo 14 letra D), de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del D.L. N° 824, de 1974; la Ley N° 21.210, de 24.02.2020, que moderniza la legislación tributaria; el D.S. N° 420 de 30.03.2020, modificado por los D.S. N° 553 de 09.04.2020, N° 842 de 29.05.2020, N° 1.043 de 26.06.2020 y N° 1.156 de 28.07.2020; la Resolución Ex. SII N° 82, de 17.07.2020; y la Circular N° 62, de 24.09.2020.

2° La solicitud de fecha 25.08.2021, realizada por doña ELIZABETH ALEJANDRA CUETO GUZMAN, RUT N° [REDACTED], con domicilio en El Taqueral N° 20, Of. N°02, Lt. 1, St. C-2, comuna de Lampa, mediante la cual solicita cambiarse del Régimen General Semi Integrado establecido en el artículo 14 letra A) al Régimen Pro Pyme Transparente establecido en el artículo 14 letra D) N° 8, ambos de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR), para el año comercial 2021.

**CONSIDERANDO:** 1° Que, la Ley N° 21.210, sobre Modernización Tributaria, incorporó una serie de modificaciones a la Ley sobre Impuesto a la Renta, derogando a partir del 01.01.2020 el artículo 14 ter de la misma norma, e incorporando en la letra D) del nuevo artículo 14 de dicha ley, un régimen especial de tributación para las micro, pequeñas y medianas empresas (Pymes), y en el N°8 de la norma antes citada un régimen opcional de transparencia tributaria.

2° Que, la contribuyente doña ELIZABETH ALEJANDRA CUETO GUZMAN, RUT N° [REDACTED] con fecha 25.08.2021, mediante petición administrativa presentada a través de Internet, solicita el cambio del Régimen de Tributación Régimen General Semi Integrado señalado en el artículo 14 Letra A) de la Ley sobre Impuesto a la Renta al Régimen de Tributación Pro Pyme Transparente establecido en el artículo 14 Letra D) N° 8 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

3° Que, el artículo 9 transitorio de la Ley N° 21.210 dispuso que los contribuyentes que, al 31.12.2019, se encontraban acogidos a los regímenes generales de las letras A o B del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, vigente a la señalada fecha, se entenderán acogidos de pleno derecho al nuevo régimen general de la letra A del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta vigente a partir del 01.01.2020, salvo aquellos que cumplen los requisitos del Régimen Pro Pyme contenido en la letra D) del referido artículo 14 que se acoge de pleno derecho a dicho régimen. Sin perjuicio de lo anterior, y sujeto a que se cumplan los requisitos que corresponda en cada caso, los contribuyentes podrán optar por acogerse al número 8 de la letra D) del artículo 14 o al artículo 34, ambos de la Ley sobre Impuesto a la Renta vigente a contar del 01.01.2020, dando aviso al Servicio de Impuestos Internos entre el 01 de enero y el 30 de abril del año comercial 2020.

4° Que, de acuerdo con lo establecido en el N°5 de la letra D, del Art. 14 de la LIR, en relación a la letra e) del N° 8 de la misma letra D, del Art. 14 de la LIR, así como a lo instruido en la Res. Ex SII N° 82 de 2020, de este Servicio, los plazos para efectuar cambio de régimen tributario se encuentran establecidos entre el 01 de enero y el 30 de abril de cada año, salvo para el año comercial 2020, en cuyo caso deberá ajustarse al plazo legal modificado por el decreto supremo respectivo. Así las cosas, de forma excepcional, para el Año Tributario 2021, el Ministerio de Hacienda amplió dicho plazo hasta el 31.07.2020, mediante el Decreto Supremo N° 420 del 30.03.2020, el que se prorrogó definitivamente hasta el 30 de septiembre del presente año, debido a la contingencia sanitaria por Covid-19, mediante el Decreto Supremo 1.156 del 28.07.2020.

5° Que, en conformidad a lo indicado en la Circular N° 62 del 24.09.2020 , los contribuyentes que, al 31 de diciembre de 2019, al régimen establecido en la letra A del artículo 14 ter al 31 de diciembre de 2019, que cumplan las condiciones para acogerse al régimen de transparencia tributaria contemplada en el N° 8 de la letra D) del artículo 14, se entenderán acogidas de pleno derecho a dicho régimen de transparencia partir del 1° de enero de 2020, a menos que opten por acogerse, desde el 1° de enero de 2020, al régimen del N° 3 de la letra D) o al de la letra A), ambos del artículo 14, dando aviso al Servicio entre el 1° de enero y el 30 de septiembre de 2020. Este aviso se dará a través de la aplicación dispuesta para ello en el sitio [www.sii.cl](http://www.sii.cl), en los términos que se instruirá en una resolución dictada al efecto.

Si estos contribuyentes no cumplen los requisitos para acogerse al régimen de transparencia tributaria, establecido en el N° 8 de la letra D) del artículo 14, o al régimen contenido en el N° 3 de la letra D) del artículo 14, a partir del 1° de enero de 2020 deberán acogerse al régimen general contenido en la letra A) del artículo 14.

Por otra parte, para mantenerse en los sistemas del Régimen Pro Pyme, a partir del 1° de enero de 2020, las Pymes deben reunir las condiciones establecidas en el N° 1 de letra D) del artículo 14.

6° Que, en tal orden de ideas, el N°1 de la letra D, del Artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, dispone los requisitos copulativos que deben cumplir las empresas para ser calificadas como Pymes, como sigue:

a) Que el capital efectivo al momento del inicio de actividades no exceda de 85.000 unidades de fomento, según el valor de esta al primer día del mes de inicio de las actividades.

b) Que el promedio anual de ingresos brutos percibidos o devengados del giro, considerando los tres ejercicios anteriores a aquel en que se vaya a ingresar al régimen, no exceda de 75.000 unidades de fomento, y mantenga dicho promedio mientras se encuentren acogidos al mismo.

El límite de ingresos promedios de 75.000 unidades de fomento podrá excederse por una sola vez. Con todo, los ingresos brutos de un ejercicio no podrán exceder en ningún caso de 85.000 unidades de fomento.

7° Que, del mérito de la presentación y de los antecedentes aportados por la contribuyente en su solicitud, así como de los registros de este SII, se pudo constatar que la contribuyente obtuvo ingresos durante el año comercial 2020 por 85.619,32 unidades de fomento, los que por aplicación de los requisitos establecidos en el artículo 14 letra D N° 8 del mismo cuerpo legal, no califican para determinar la procedencia del cambio de régimen solicitado.

8° Que, la parte final de la letra D de la Res Ex. SII N° 82, establece que los contribuyentes podrán solicitar un cambio de régimen tributario de manera excepcional, en caso que cumplan los requisitos aplicables, aportando los antecedentes que respalden su solicitud, excepcionalidad que en todo caso, debe entenderse para los casos de aquellos contribuyentes que desean acogerse a alguna de las normas especiales de tributación de la LIR, y en ningún caso sobre la temporalidad de la instrucción establecida por el propio artículo 14 de la LIR, los Decretos Supremos y la misma Resolución Ex. SII N° 82 de 2020.

**SE RESUELVE:** NO HA LUGAR a la solicitud efectuada por medio de la petición administrativa folio 77321918733 de fecha 25.08.2021, en atención a que con la información que cuenta hoy este Servicio el contribuyente no cumple con los requisitos establecidos para el Régimen Pro Pyme Transparente del art. 14 Letra D N° 8, por cuanto excede el límite de 85.000 unidades de fomento como promedio de ventas durante el año comercial 2020, sin perjuicio de lo razonado en los considerandos precedentes.

En contra de esta resolución puede deducir Reposición Administrativa Voluntaria (RAV) a través de la página [www.sii.cl](http://www.sii.cl), sección Servicios Online, "peticiones administrativas y otras solicitudes", presentación RAV/RAF, o en el Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios de la XIX Dirección Regional, cuya oficina se encuentra ubicada en Recoleta N°672, piso 2, comuna de Recoleta, en el plazo de 30 días hábiles (lunes a viernes, excepto feriados) contados desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución. La presentación de la RAV suspenderá el plazo para interponer reclamo judicial. Las instrucciones respecto de la RAV están contenidas en la Circular N°34, de 2018.

Sin perjuicio de lo anterior, conforme al Art. 115 y siguientes del Código Tributario, Ud. Puede interponer reclamo judicial ante el Tribunal Tributario y Aduanero de Santiago, en el plazo de 90 días (lunes a sábado, excepto feriados), contados desde la notificación correspondiente. Si el monto reclamado es superior a 32 UTM deberá comparecer con patrocinio de Abogado.

En el evento de que haya vencido el plazo para ejercer la acción jurisdiccional no habiéndose presentado reclamo tributario y de existir un vicio o error manifiesto, usted puede solicitar Revisión de la Actuación Fiscalizadora (RAF), regulada por la Circular N°26, de 2008, también por medios electrónicos en la página

www.sii.cl o en el Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios de la XIX Dirección Regional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 letra B) N°5 del Código Tributario.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Luisa Jorquera Cabello Firmado digitalmente por Luisa Jorquera Cabello  
Fecha: 2021.09.20 17:29:42 -0300'  
**LUISA SILVIA JORQUERA CABELLO**  
**DIRECTOR REGIONAL (S)**

**Distribución**

ELIZABETH ALEJANDRA CUETO GUZMAN

DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE – XIX D.R.M.S. Norte

VUS/LJC/SHE/eop

ROBERTO Firmado digitalmente por ROBERTO IBANEZ ROJAS  
Fecha: 2021.09.20 15:55:42 -0300'  
IBANEZ  
ROJAS